

DISTRITO DEL CEMENTERIO DE CORNING

REGLAS Y REGULACIONES

A. Definiciones: Tal como se utilizan en este reglamento, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

1. "La Junta" significará la Junta de Síndicos del Distrito del Cementerio de Corning.
2. "Distrito" significará el Distrito del Cementerio de Corning.
3. "Administración" significará los síndicos del distrito, el gerente, los jardineros o el personal de la oficina.
4. "Derecho de entierro" significará aquel que ha comprado derechos de entierro.
5. "Entierro" significará la disposición de restos humanos mediante entierro en un cementerio o, en el caso de cremados
6. Restos, mediante entierro, colocación o entierro en cementerio.
7. "Nicho" significará el receptáculo o en una pared destinado a la inhumación de los restos cremados.

B. El control absoluto del Distrito en cada detalle corresponde a la Junta. Toda la autoridad diaria sobre el funcionamiento del Distrito recae en el Gerente General. El Distrito funcionará de acuerdo con todas las disposiciones aplicables del Código de Salud y Seguridad local, estatal y federal y otras leyes, reglas o regulaciones actualmente vigentes o que puedan adoptarse debidamente en el futuro. Los propietarios de derechos de entierro y otros tienen derecho únicamente a los privilegios dentro de los terrenos según lo dispuesto en estas reglas y regulaciones.

Entierros

1. De conformidad con la ley de California, solo un residente o contribuyente calificado del Distrito del Cementerio de Corning, o un exresidente o contribuyente calificado del Distrito pueden ser enterrados en propiedad del Distrito. Se cobrarán tarifas de no residente por el entierro de una persona que no vive ni paga impuestos a la propiedad en el Distrito en el momento de su muerte y que es elegible para el entierro en el Distrito del Cementerio de Corning según la Sección 9061 del Código de Salud y Seguridad de California. Excepción: las tarifas de no residentes no se aplicarán a los no residentes que compraron derechos de entierro para sí mismos mientras eran residentes o contribuyentes, según la acción de la junta 5.20.21.
2. Se recomienda a las familias que llamen a la oficina del cementerio con anticipación para programar una cita y hacer los arreglos funerarios; sin embargo, el personal atenderá a las familias sin cita previa.
3. Antes del comienzo del entierro o cualquier servicio funerario, toda la documentación necesaria requerida por el Distrito debe estar completamente ejecutada y en posesión del Distrito. Dicha documentación incluirá, entre otros, una orden de entierro y un permiso de entierro. Los entierros se programarán con un aviso de 72 horas de anticipación, excluyendo fines de semana y feriados, sin embargo, eso no garantiza que obtendrá la fecha y hora de entierro solicitadas. No se realizará ningún entierro ni se prestarán otros servicios hasta que se paguen todos los honorarios. Las tarifas deben pagarse 24 horas antes del servicio. Los pagos deben hacerse con cheque de caja, giro postal o tarjeta de crédito.

4. Entierros máximos permitidos por lote: Un 'Lote de tamaño completo' puede contener: (a.) Un entierro con un solo ataúd (b.) Un entierro con un solo ataúd y cuatro restos cremados (c.) Hasta cuatro restos cremados. Un "Lote de doble profundidad de tamaño completo" puede contener (a.) Dos entierros con ataúdes. Un nicho puede contener: Hasta dos restos cremados. Un "Lote de cremación enterrado" puede contener: Hasta dos restos cremados. El Lote Forestal puede contener: Hasta dos restos cremados en un lote de 3x3 y hasta cuatro restos cremados en un lote de 4x4.

5. Los restos o restos cremados del difunto se llevarán al cementerio en ataúd cerrado, urna u otro recipiente homologado. No se podrán abrir ataúdes, urnas y otros contenedores en el cementerio.

6. En cada entierro se utilizará un revestimiento aprobado. El Distrito proporcionará revestimientos aprobados. Excepción: No es necesario que las cremaciones enterradas en el Osario tengan envoltorios.

7. Nadie, excepto los empleados del Distrito, podrá abrir o cerrar un espacio de entierro. Los entierros se realizarán de lunes a sábado, en el horario de 9 am a 2 pm. Cualquier entierro fuera de este horario se programará a discreción del administrador del distrito y estará sujeto a la tarifa de horas extra aplicable. A los entierros realizados el sábado se les cobrará una tarifa adicional. No se realizarán servicios en días festivos del Distrito. El cliente no tendrá más de una hora desde su entierro programado para completar su servicio. Los funerales que salgan del cementerio después de la hora especificada estarán sujetos a una tasa de detención.

8. El Gerente General podrá negarse a realizar cualquier servicio o preparar cualquier tumba o nicho para sepultura si las condiciones se consideran inseguras o peligrosas para las personas o la propiedad.

9. Todas las personas que actúen como portadores de ataúd o portadores de féretro durante los servicios funerarios y que transporten un ataúd desde un coche fúnebre hasta un lugar de inhumación, lo harán por su propia cuenta y riesgo.

10. Por razones de seguridad, los participantes del funeral que deseen presenciar el descenso del ataúd deben alejarse a un mínimo de 10 pies del lugar del entierro durante la observación y no pueden volver a acercarse a la tumba después del descenso. El administrador del Distrito podrá negarse a dicha observación cuando, a su juicio, las condiciones se consideren inseguras o peligrosas para las personas o la propiedad.

11. Están prohibidas las sillas, toldos, tiendas de campaña y mesas, a menos que las proporcione el distrito.

12. Los picnics, fiestas o artículos asociados con picnics y fiestas están estrictamente prohibidos en los terrenos del cementerio. Esto incluye, entre otros; mesas, sillas, marquesinas, hieleras, alcohol, alimentos y bebidas, bandas y mariachis. Se permiten bandas y mariachis únicamente durante los servicios junto a la tumba.

13. El Distrito ha designado una sección de entierro especial para bebés y fetos que ofrece precios reducidos; sin embargo, los bebés y fetos pueden ser enterrados en cualquier sección del cementerio.

14. El Distrito ha designado una sección de entierro especial para veteranos. Esta sección está reservada para entierros de veteranos y sus cónyuges; sin embargo, los veteranos pueden ser enterrados en cualquier sección del cementerio.

15. Las violaciones de cualquier regla aquí que rija la conducta de los servicios de entierro resultarán en la suspensión inmediata de los servicios y el regreso del ataúd a la morgue.

Venta y Transferencia de Lotes

Ningún propietario podrá vender derechos de entierro a ningún tercero. Los derechos pueden revenderse al Distrito, sujeto a lo siguiente:

- a. El Distrito reembolsará sólo el precio de compra pagado originalmente (NO el precio actual)
 - b. También se reembolsará cualquier otra tarifa por servicios prepagos.
- C. Las contribuciones de atención dotal no son reembolsables.

Ningún propietario puede transferir los derechos de entierro a ningún tercero, excepto en el caso de transferencias a un miembro de la familia o propietario posterior en virtud de un testamento, fideicomiso o por intestado.

- a.) Cualquier transferencia a un miembro de la familia o un propietario posterior conforme a un testamento, fideicomiso o por intestado estará sujeta a todas las políticas y regulaciones del distrito.
- b.) Ninguna transferencia de derechos de entierro es efectiva hasta que se informe y refleje en los registros del distrito. No se reconocerá ni registrará ninguna transferencia hasta que se haya proporcionado el nombre, la dirección, el número de teléfono y cualquier otra información requerida del nuevo propietario (o propietarios).

Nota: "Miembro de la familia" significa cualquier cónyuge, por matrimonio o de otro modo, hijo o hijastro, por nacimiento natural o adopción, padre, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, suegro, cuñado, , cuñada, sobrino, sobrina, tía, tío, primo hermano o cualquier persona indicada por el prefijo "abuelo" o "tataro", o el cónyuge de cualquiera de estas personas. Sección 9002(f) del Código de Salud y Seguridad.

Exhumación

Salvo orden judicial, la exhumación será a criterio del Gerente General y con la autorización del(los) titular(es) de la parcela o lote(s) y de los familiares más cercanos del fallecido. No se tomará ninguna medida hasta completar los formularios y tarifas necesarios. También se entiende que ciertas leyes y regulaciones del Estado de California controlan la disposición de estos restos al momento de su remoción, y se seguirán en consecuencia. La familia que solicita la remoción correrá con todos los costos involucrados con la exhumación según lo establecido por las pautas de precios para el cementerio y los honorarios mortuorios. Nota: Los entierros realizados en el Osario son irrecuperables ya que los restos se mezclan. No se realizará ninguna exhumación del Osario.

Pre-necesidad

Acuerdos de compra previa a la necesidad

Se realizarán acuerdos de compra previa a la necesidad para la compra del 'Derecho de entierro inicial' y la tarifa de 'Cuidado patrimonial' únicamente. Las tarifas de servicio deben pagarse en el momento del entierro al precio vigente en ese momento. Las tarifas de servicio pueden incluir: tarifas de entierro

adicionales, tarifas adicionales de cuidado de la dotación, apertura y cierre, colocación de bóveda/cripta/lápida o marcador, dosel, tarifa de sábado, tarifa de no residente y ánfora funeraria.

Términos de pago

Los contratos pueden redactarse con condiciones de pago. Se requiere el "Aporte Endowment Care" para el pago inicial y el saldo a pagar en 12 pagos mensuales iguales. No se cobrarán intereses sobre los contratos. Los contratos podrán pagarse en su totalidad antes de la fecha de finalización de las condiciones de pago. Los pagos vencen el día 1 de cada mes y están en mora el día 10 con un cargo por mora de \$5.00 o 5%, lo que sea mayor. Todos los pagos se aplicarán primero a la Contribución de Atención Dotal y luego a la Tarifa de Internamiento.

Reembolsos

No habrá reembolsos en compras prepagadas, excepto para el comprador original y la persona designada por el comprador. El derecho de reembolso en cuanto a la persona designada es sólo en cuanto al derecho de entierro de esa persona designada y sólo si el comprador original ha fallecido antes que la persona designada. La sección 7100.1 del Código de Salud y Seguridad requiere que el Distrito, así como los herederos y beneficiarios del difunto, respeten los deseos expresos pagados del difunto.

Endowment Care

A partir del 1 de septiembre de 1984, se cobrará una Contribución de Atención Dotal por cada entierro. El Endowment Care Fund es un fondo fiduciario creado mediante un acuerdo de fideicomiso irrevocable y regido por la ley estatal, que retiene los depósitos realizados por los compradores de derechos de entierro. Las contribuciones al Fondo de Dotación de Atención no forman parte del precio de compra de los derechos de entierro. Las contribuciones, acumuladas en conjunto, forman el Fondo de Dotación para el Cuidado, y los intereses de estos fondos cubren el cuidado general, el mantenimiento y el embellecimiento del cementerio. La ley establece que cualquier propietario que desee un cuidado adicional o especial podrá realizar un depósito separado para cubrir el cuidado específico de su lote de entierro, siempre y cuando la solicitud esté dentro de las normas y reglamentos del cementerio. También se requerirá una Contribución de Dotación para las lápidas colocadas in memoriam donde los restos no sean enterrados y para cada entierro donde no se haya realizado ningún pago previamente. Las contribuciones de Endowment Care son deducibles de impuestos.

Responsabilidad

Cualquier persona que visite el Cementerio de Corning deberá hacerlo bajo su propio riesgo. Los niños deben estar supervisados directamente por un adulto en todo momento. El Distrito, su Junta, todos los miembros individuales de dicha Junta, el Gerente General y todo el resto del personal del Distrito no serán responsables de las lesiones o daños sufridos por cualquier persona, incluidos los niños, en el uso de los terrenos del cementerio.

Cuidado de tumbas y terrenos del cementerio

El personal del distrito está autorizado únicamente a mantener los terrenos del cementerio. En ningún caso ninguna otra persona alterará, modificará o mutará ninguna tumba, marcador, ánfora funeraria u otro objeto bajo el control exclusivo del Distrito.

I. No se permite ningún fuego, llamas abiertas o quema de ninguna sustancia en la propiedad del Distrito.

II. No se permite fumar, armas o armas de fuego (excluyendo las que porta un oficial de seguridad pública), drogas o alcohol en la propiedad del Distrito.

III. No se permite estacionar durante la noche en la propiedad del Distrito.

IV. Se permiten perros con correa, siempre que se limpien después.

1. PLANTAS. ÁRBOLES Y ARBUSTOS

a. No se permite a ninguna persona plantar árboles, arbustos o flores en los terrenos del cementerio. Sólo se podrán plantar flores en condiciones especiales.

Áreas asignadas.

b. No se pueden plantar plantas vivas en el florero ni en los huecos para flores previstos.

c. Si algún árbol, arbusto, flor o planta existente se vuelve anti estético, perjudicial o interfiere con el mantenimiento del terreno, será retirado por personal del cementerio. El distrito se reserva el derecho de determinar qué es "anti estético".

2. FLORES

a. Las flores artificiales y vivas deben colocarse en el florero o en los huecos para flores previstos.

b. No se pueden plantar flores vivas en el ánfora funeraria ni en los huecos para flores previstos.

c. Las flores artificiales o vivas no deben exceder las 18" de altura.

d. No se pueden colocar flores en la cara, en las grietas o encima de la pared del nicho.

mi. Las flores que se vuelvan anti estéticas serán retiradas por el personal del cementerio. El distrito se reserva el derecho de determinar qué es "feo."

3. DECORACIONES

a. Se pueden colocar decoraciones sobre la plataforma de concreto que rodea la lápida. Sin embargo, deben cumplir con las siguientes pautas:

b. No se pueden colocar artículos profanos, relacionados con el alcohol o las drogas en la tumba.

c. No se pueden colocar alimentos ni bebidas, globos, guirnaldas de luces, objetos rompibles como vidrio o porcelana, ni objetos que superen las 18" de altura en la tumba.

d. Las decoraciones no deben ser tantas que generen un exceso de desorden.

e. Se deben colocar decoraciones que cumplan con las normas en la plataforma de concreto.

f. Las decoraciones en el 'Área del Nicho' deben colocarse únicamente en los agujeros de las flores y no pueden colocarse en la cara, en las grietas o encima de la pared del nicho.

g.. Las decoraciones navideñas se eliminarán dos semanas después de cada día festivo. (Las flores no se consideran decoraciones navideñas).

h. Coloque las decoraciones y flores antiguas en los contenedores de basura provistos.

i. Las decoraciones que no cumplan con estas reglas, se hayan dañado, descolorido, sean anti estéticas o creen exceso

El personal del cementerio eliminará el desorden. El Distrito se reserva el derecho de determinar qué es "anti estético" y lo que constituye "exceso de desorden".

4. ÁREA DE BOSQUE

a. El bosque se mantendrá en estado natural.

b. Sólo se pueden utilizar rocas artificiales o tocones de árboles aprobados por el cementerio como marcadores de entierro. (Ver oficina para especificaciones.)

c. Las decoraciones dejadas en las tumbas se reducirán al mínimo indispensable.

F. No se permiten flores artificiales.

d. No se pueden colocar artículos profanos, relacionados con el alcohol o las drogas en la tumba.

e. No se permiten alimentos ni bebidas, globos, guirnaldas de luces, luces solares, objetos frágiles como vidrio, porcelana u objetos que superen las 18" de altura ser colocado en la tumba.

g. No se podrá plantar ningún arbusto ni árbol.

h. Se pueden plantar hijuelos de plantas.

i. El personal del cementerio retirará las flores y decoraciones dañadas, descoloridas o anti estéticas. Las reservas del distrito el derecho a determinar qué es "anti estético".

5. BANCAS

a. A partir del 14 de junio de 2018, no se podrán colocar bancas nuevas en las tumbas. Todas las bancas existentes tendrán derechos adquiridos.

b. Las bancas existentes deben pintarse de blanco para mantener la continuidad del terreno. Las bancas existentes en el Bosque deben pintarse marrón.

c. Se retirará cualquier banca que se haya vuelto anti estético o que no haya recibido mantenimiento. El

El distrito se reserva el derecho de determinar qué es "anti estético" o qué no se "mantiene".

EL PERSONAL DEL CEMENTERIO NO ES RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO DE NINGÚN ARTÍCULO, INCLUYENDO MONUMENTOS O OBJETOS DEJADOS EN LAS TUMBAS O EN LOS TERRENOS DEL CEMENTERIO. POR FAVOR NO DEJE ARTÍCULOS DE VALOR EN LAS TUMBAS. NO HAY GARANTÍA DE QUE EL PERSONAL DEL CEMENTERIO NO SERÁ DAÑADO, ROBADO O RETIRADO.

EL DISTRITO NO TIENE EL PERSONAL PARA CONTACTARLO ANTES DE LAS MUDANZAS. DEBIDO A LA FALTA DE ESPACIO DE ALMACENAMIENTO, LOS ARTÍCULOS QUITADOS QUE PARECER SER DE VALOR SE CONSERVARÁN DURANTE DOS SEMANAS ANTES DE SER DESECHADOS. PUEDE CONSULTAR SOBRE LOS ARTÍCULOS RETIRADOS EN LA OFICINA DEL CEMENTERIO.

LAS PRESENTES REGLAS HAN SIDO ADOPTADAS CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANTENER UN LUGAR DE DESCANSO FINAL ATRACTIVO PARA SUS SERES QUERIDOS. GRACIAS POR SU COOPERACIÓN PARA AYUDARNOS A CUMPLIR ESTE OBJETIVO.

MARCADORES CONMEMORATIVOS

Cualquier persona que autorice una lápida debe poseer derechos de entierro sobre el lote o ser el sucesor del lote en el que se coloca un marcador. Esto es para cumplir con el Código H&S 7100. El distrito, un miembro de la junta directiva, un funcionario del distrito o un empleado del distrito no deberán participar en el negocio de venta de marcadores. (Código H&S 99052d).

A excepción de los lotes históricos, las lápidas deben cumplir con los requisitos de tamaño de la sección donde se ubican. Todos los marcadores deben contar con la aprobación previa de la oficina del Distrito antes de su compra. Consulte la sección "Requisitos de tamaño del fabricante" para obtener detalles sobre el tamaño. Los marcadores pueden estar hechos de bronce, granito, piedra u otro material duradero aprobado por el Distrito. Si no se compra ningún marcador, se requerirá una losa de concreto de identificación con el nombre y la fecha para cada entierro. Consulte "Tarifa del conjunto de marcadores" en la lista de precios para conocer los precios.

Todos los marcadores serán colocados únicamente por el personal del cementerio. Consulte la lista de precios para conocer los precios.

Todos los marcadores deben ser entregados por la empresa del monumento o servicio de envío autorizado.

El distrito no mantiene marcadores conmemorativos. Los marcadores son propiedad del propietario del lote y, por lo tanto, el mantenimiento de los marcadores es responsabilidad del propietario del lote. El distrito no es responsable por daños o vandalismo de marcadores o monumentos conmemorativos.

Marcadores de secciones antiguas ('A', 'B', 'C' y 'D') colocados en una sola base de concreto de 2' x 4':

NOTA: La altura del marcador está limitada al tamaño del marcador más alto en la sección en la que se ubicará. El tamaño de la base varía dependiendo de si hay albardilla.

Soltero primario:

14" x 30" máximo (2 huecos para flores o jarrones)

Altura del marcador: puede variar de plano a más alto (consulte al administrador para obtener más detalles)

Doble Primario: colocado sobre una base de concreto de 2' x 8':

14" x 72" máximo (2 huecos para flores o jarrones)

Altura del marcador: puede variar de plano a más alto (consulte al administrador para obtener más detalles)

Secundaria, Terciaria, Cuarto. Quinto:

1'x 2' máximo (estos no tienen agujeros para flores) - el grosor no puede exceder 3" Altura del marcador: debe quedar plano

Sección 'J' ÁREA DE CREMACIÓN:

12" x 18" máximo (1 florero o jarrón) La altura del marcador no debe ser superior a 3"

Sección 'ÁREA DE BOSQUE:

Roca de 2' de ancho x 18" de alto con placa de bronce

Marcadores de secciones ('E' a 'J' y secciones 'K-a' y 'K-b') colocados en una sola base de concreto de 2' x 4':

*NOTA: La altura del marcador en "E-6" puede variar desde plana hasta 18" inclinada. 14"x 30" como máximo.

Soltero primario:

14" x 30" máximo (2 huecos para flores o jarrones)

Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo

Doble Primario: colocado sobre una base de concreto de 2' x 8':

14" x 72" máximo (2 huecos para flores o jarrones)

Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo

Secundaria, Terciaria, Cuarto, Quinto:

1'x 2' máximo (estos no tienen agujeros para flores) el espesor no puede exceder las 3"

Altura del marcador: debe quedar plano

Marcador de sección ('K-c' y 'K-d') colocado sobre una única base de concreto de 2' x 3':

*NOTA: LOS MARCADORES DE LA SECCIÓN 'K-c' Y 'K-d' TIENEN 1 JARRÓN

Soltero primario:

14" x 26" máximo (1 florero o florero")

*Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo

Doble Primario: colocado sobre una base de concreto de 2' x 6':

14" x 48" máximo (estos no tienen agujeros para flores)

Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo

Secundaria, Terciaria, Cuarto, Quinto:

1'x 2' máximo (estos no tienen agujeros para flores) - el espesor no puede exceder las 3"

Altura del marcador: debe quedar plano

Marcador de sección 'L' colocado sobre una sola base de concreto de 2' x 3 1/2':

*NOTA: La altura del marcador en 'L-O' puede variar desde plana hasta 18" en posición inclinada. 16"x 26" como máximo.

Base

14" x 26" máximo (se requieren 2 jarrones).

Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo Doble primario: colocado sobre una base de concreto de 2' x 7':

14" x 42" máximo (se requieren 2 jarrones)

Altura del marcador: puede variar desde plano hasta 6" como máximo

Secundaria, Terciaria, Cuarto, Quinto:

1'x 2' máximo (estos no tienen agujeros para flores) - el espesor no puede exceder las 3"

Altura del marcador: debe quedar plano

*(Tamaño de la lápida de veterano: 12 x 24 x 3-3,5 pulgadas de espesor)